

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

LEY

Número: **9567**

LEY N° 9567

APROBACIÓN DE CONVENIO N° 105/08, DENOMINADO “ACUERDO MARCO ENTRE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA Y LAS CAJAS DE PROFESIONALES DE CÓRDOBA”.-

GENERALIDADES

FECHA	DE	SANCIÓN:	26.11.2008
PUBLICACIÓN:		B.O.	21.12.2008
CANTIDAD	DE	ARTÍCULOS:	02
CANTIDAD DE ANEXOS: -ANEXO ÚNICO (ACUERDO MARCO ENTRE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA Y LAS CAJAS DE PROFESIONALES DE CÓRDOBA”.-			

INFORMACIÓN

COMPLEMENTARIA

OBSERVACIÓN: REGLAMENTADA POR RESOLUCIÓN N° 02/12 (B.O. 08.08.2012), PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY: 9567

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Convenio N° 105/08 del Protocolo y Registro de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado, denominado “Acuerdo Marco entre la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y las Cajas de Profesionales de Córdoba”, suscripto el día 15 de octubre de 2008 por el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba, Cr. Juan Schiaretto, y el Señor Secretario de Previsión Social, Lic. Osvaldo Giordano, en representación de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y los representantes de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores, de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud, de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social, de la Caja de Previsión y Seguridad Social de la Ingeniería, Arquitectura,

Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción y de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas, cuyo objetivo es establecer ciertas pautas que regirán sus relaciones recíprocas.

El Acuerdo Marco, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VIENTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FORTUNA - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI
DECRETO DE PROMULGACIÓN: Nº 1826/08

ANEXO ÚNICO

CONVENIO DENOMINADO "ACUERDO MARCO ENTRE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA Y LAS CAJAS DE PROFESIONALES DE CÓRDOBA".-

APROBACIÓN: 05.11.2008
PUBLICACIÓN: NO HA SIDO PUBLICADO
CANTIDAD DE ARTÍCULOS : 06

ACUERDO MARCO ENTRE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA Y LAS CAJAS DE PROFESIONALES DE CÓRDOBA

En la ciudad de Córdoba, a los quince días del mes de octubre de dos mil ocho, entre la **CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Secretario de Previsión Social, a cargo de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, OSVALDO EUGENIO GIORDANO, en adelante "**LA CAJA**", por una parte; y LAS CAJAS PROVISIONALES DE PROFESIONALES DE CÓRDOBA, representadas en este acto por JOSÉ ANTONIO BURGOS GALLARDO (Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba), FRANCISCO GOLENIOWSKI (Caja de Previsión Social para Profesionales de la Salud de la Provincia de Córdoba), RICARDO SALVADOR PONT VERGES (Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba), DELIA DE LOURDES CUELLO (Caja de Previsión y Seguridad Social de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba) y EDUARDO RUBEN VIERA (Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba) en adelante "**LAS CAJAS DE PROFESIONALES**", por la otra

parte, convienen en celebrar el presente **Acuerdo Marco**, sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian; a saber;

I.- **“LAS CAJAS DE PROFESIONALES”** manifiestan su voluntad de regir sus relaciones recíprocas con **“LA CAJA”**, que nazcan del otorgamiento compartido de beneficios provisionales, según la regla de reciprocidad bajo el criterio de “pro rata temporis”, conforme los principios que informan la Resolución N° 363/81 de la Subsecretaría de Seguridad Social de la Nación.

II.- El mínimo de años de aportes que se exigirá para que opere el mecanismo de la “pro rata temporis” referenciado en el apartado anterior, será de diez (10) años. El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas conducentes a los fines de la instrumentación del presente Acuerdo Marco en un plazo de ciento ochenta (180) días. Las partes deciden conformar una Comisión de Seguimiento a los fines de analizar y monitorear la aplicación e instrumentación del nuevo mecanismo, incluyendo esta limitante.

III.- Las Cajas firmantes del presente sólo participarán en los beneficios que estén contemplados en su propio régimen legal.

IV.- Las partes reconocen la importancia de profundizar el intercambio de información a los fines de una eficaz aplicación del Sistema de Reciprocidad previsto en el punto I precedente y, en general, del funcionamiento de la seguridad social en la Provincia.

V.- Las partes y el Poder Ejecutivo Provincial acuerdan que en todo acto administrativo o regulatorio que les corresponda ejercer, se interpretará que el concepto de "cuentapropista" contenido en los arts. 70 y 72 inc. d) de la Ley N° 8.024 (conforme texto del arto 3°, apartados 15 y 16, de la Ley N° 9.504), no incluye a los profesionales matriculados y/o que estén comprendidos en "LAS CAJAS DE PROFESIONALES" firmantes de este acuerdo.

VI.- En los casos que corresponda, la firma de los presidentes de "LAS CAJAS DE PROFESIONALES" es ad referendum de sus respectivas asambleas.

En prueba de conformidad, se firman SIETE (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. Suscribe asimismo el presente Acuerdo Marco el Señor Gobernador de la Provincia, JUAN SCHIARETTI, prestando conformidad a las cláusulas que anteceden.

SCHIARETTI – PONT VERGÉS – BURGOS GALLARDO – GOIENIOWSKI – CUELLO – VIERA – GIORDANO.-